



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

Corrientes, **04 AGO 2020**

ORDENANZA N° **6879**

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) conforme lo faculta el artículo 46 inciso 16 de la Carta Orgánica de la Municipalidad (COM) de la Ciudad de Corrientes , Y

CONSIDERANDO:

Que, la urbanización es una de las tendencias mundiales más significativas del siglo XXI. Se prevé que para 2050 el 65% de la población mundial vivirá en ciudades, por lo que el contar con ciudades inteligentes es una de las prioridades del desarrollo urbano sostenible en todo el mundo. Vivimos en una época de derechos, en la que los derechos humanos y urbanos son fundamentales para la dignidad humana y calidad de vida.

40

Que, el concepto ciudades inteligentes es poner el urbanismo al servicio de las personas: es un facilitador para mejorar las condiciones de vida, donde la modernidad y la innovación se centran en el ser humano. Ese concepto se vuelve más amplio cuando se habla de accesibilidad que permite tener en cuenta a todas las personas que habitan la ciudad, para que esta sea accesible en todos sus entornos y para todas las personas, incluidas las personas con diversidad funcional y con movilidad reducida. Esta es una condición esencial para mejorar la calidad de vida de todos, considerando que los ciudadanos buscamos vivir con autonomía, seguridad y con las mismas oportunidades.

4

Que, como parte de las actividades de la vida diaria, los ciudadanos trabajamos, estudiamos, hacemos deporte, disfrutamos del arte, la cultura y la recreación, nos comunicamos e informamos, nos movilizamos de un lado a otro, es decir, necesitamos vivir en una ciudad que nos permita acceder a todos los servicios y entornos. Para lograr esto hay muchas estrategias, la básica y esencial es contar con una ciudad que nos permita transitar y movernos con facilidad y autonomía, una ciudad que tenga aceras accesibles y transitables, aceras que nos permitan contar con Itinerarios Peatonales Accesibles.

Que, la COM de la Ciudad de Corrientes en su artículo 14 entre los objetivos de las políticas del municipio está en su inciso 7) Promover, diseñar e implementar



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..2//

Corrientes, **04 AGO 2020**

ORDENANZA Nº 6879

políticas, planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de circulación y seguridad vial.

Que es facultad de este cuerpo entender en la materia según así lo expresa nuestra COM en su art.29 inciso 32.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Modificación del Código de Edificación”

ARTÍCULO.-1º:INCORPORA en la parte de Definiciones del Código de Edificación los siguientes conceptos:

Accesibilidad: Es la posibilidad para que las personas con discapacidad permanente o transitoria puedan desarrollar actividades en edificios y ámbitos urbanos, medios de transporte y medios de comunicación

Ajustes Razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Diseño Universal: entornos, programas y servicios utilizables por todas las personas sin necesidad de adaptación o diseño especial.

Franja de Circulación: franja situada seguidamente a la Línea Municipal(LM), destinada exclusivamente al tránsito peatonal.

Franja de Servicio: superficie de la acera donde se inserta el mobiliario urbano, arborización, el mobiliario (bancas, kioscos, basureros, teléfonos), publicidad, nomenclatura, señalización, postes y luminarias, bolardos, jardineras, paradas de colectivos, rampas de ingreso de autos a cocheras.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

.3//

Corrientes, **04 AGO 2020**

ORDENANZA N° 6879

ARTÍCULO.-2º:MODIFICA el artículo 1.2.2. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera 1.2.2. Las disposiciones del Código de Edificación serán mantenidas permanentemente actualizadas, incorporando modificando o eliminando cláusulas, cuando así lo requiera la finalidad de mantener vigente una dinámica en armonía / con la evolución y necesidades de la Ciudad. Su actualización se llevará a cabo con la participación de la Comisión del Código de Edificación, cuando así se estimare conveniente y/o en su caso convocar a la Comisión de Accesibilidad creada por Resolución N° 2379/18 del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO.-3º:MODIFICA el artículo 1.6.5 inciso h. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: h) Por no construir, reparar o mantener en buen estado de conservación las cercas y aceras reglamentarias aceras que posean obstáculos para la transitabilidad y fuera de los lineamientos de accesibilidad, será sancionado con **MULTA = 0,4 x TC**

ARTÍCULO.-4º:MODIFICA el artículo 4.3.1.2. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera 4.3.1.2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DE CERCAS Y ACERAS:** La construcción, reparación o reconstrucción de cercas y aceras deberá iniciarse dentro de los treinta días corridos, a partir del momento en que el propietario respectivo se notifique, y el plazo de su terminación, no podrá ser mayor de sesenta días hábiles. En el supuesto caso que el propietario no de cumplimiento a lo establecido en este artículo, se hará pasible a la multa correspondiente, debiendo la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes(MCC) proceder a la ejecución de los trabajos por cuenta y cargo del propietario. Si se tratase de arterias de intenso tránsito o por razones de seguridad pública o el mantenimiento de la accesibilidad de la vereda misma, la MCC podrá realizar los trabajos por cuenta y cargo del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..4//

Corrientes, **04 AGO 2020**

ORDENANZA Nº 6879

ARTÍCULO.-5º:MODIFICA el artículo 4.3.1.3. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.3.1.3. CERCAS Y ACERAS EN LOS CASOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS:

Durante todo el tiempo que demande los trabajos de demolición, la acera debe encontrarse en estado de transitabilidad, entendiéndose la misma como libre de obstáculos, bajo el principio de accesibilidad debiendo demarcar un sendero o banda de circulación, mayor a 1,20 metros, salvándose los desniveles si posee rampas y dispositivos de señalización para personas con discapacidad. Una vez concluidos los trabajos de demolición, a los efectos de dejar un predio libre de edificación, deberá construirse la cerca y acera definitivas dentro de un plazo no mayor de quince días corridos, pudiendo modificarse el mismo en los siguientes casos:

a) Finalizada la demolición y mientras no se inicie la construcción de edificios o de la cerca y acera definitivas, se deberá colocar en la LM la valla provisoria con las características especificadas en este Código, y ejecutar sobre la acera un solado transitable, o en su defecto, contrapiso con pendiente hacia la calzada debiendo asegurarse el libre escurrimiento hacia ella y las condiciones para la transitabilidad (planos continuos).

b) En caso de no existir Expediente de Permiso de Edificación en trámite, la valla y la acera provisoria no podrán permanecer más de sesenta días corridos. A partir de esa fecha, deberán construirse con los elementos definitivos.

c) En el caso de existir Expediente de Permiso de Edificación, el lapso se extenderá hasta la conclusión de las obras, desistimiento o caducidad del permiso solicitado.

En caso de no darse cumplimiento a todo lo establecido en los incisos anteriores se aplicarán al profesional las penalidades correspondientes y una multa al propietario, debiendo proceder la MCC a la realización de los trabajos con cargo a este último, quedando a criterio de la D.O.P. disponer o no, la clausura o paralización de la obra hasta tanto los trabajos sean realizados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

..5//

Corrientes,

04 AGO 2020

ORDENANZA N°

6879

ARTÍCULO.-6°:MODIFICA el artículo 4.3.3.1. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera:: 4.3.3.1: PENDIENTE DE LAS ACERAS:

La pendiente transversal será para:

- 1) Aceras de baldosas de losetas u hormigón 3% como máximo.
- 2) Entrada de vehículos tendrá la misma pendiente que el resto de la vereda en la Franja de Circulación (3%), mientras que en la Franja de Servicio la pendiente será la necesaria. No se debe interrumpir la continuidad longitudinal del plano en la Franja de Circulación, por lo tanto mayores pendientes deberán ser resueltas hacia el interior de los predios. (ANEXO GRAFICO 9)

La pendiente longitudinal será:

- 1) Rampa de transición y/o enlace: la pendiente máxima será de 8%. Cuando entre las veredas de dos parcelas contiguas exista un desnivel las acciones deben orientarse a corregir el nivel de aquella que se encuentre fuera de norma. Cuando esto no fuera posible se deberán unir por medio de un plano inclinado en aquella vereda fuera de norma o en su defecto, repartida entre las veredas contiguas. (ANEXO GRÁFICO 16) La pendiente de dicho plano inclinado saldrá de la tabla correspondiente a rampas en espacios exteriores (ANEXO GRÁFICO 17). Si tampoco así pudiese lograr un plano continuo, será potestad de la DOP definir los criterios para su resolución.

ARTÍCULO.-7°:MODIFICA el artículo 4.3.3.2. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.3.3.2. MATERIAL DE LAS ACERAS:

a) EN CALLES PAVIMENTADAS: El solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista con la aprobación de la Municipalidad con el dictamen de la Comisión Permanente de Centro Histórico si correspondiere:

- Mosaicos graníticos: sus dimensiones serán de 0,40 m. x 0,40 m. x 0,04 m.
- Losetas cementicias: serán de color natural y sus dimensiones serán de 0,40 m. x 0,40 m. x 0,04 m.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..6//

Corrientes, 04 AGO 2020

ORDENANZA N° 6879

- Cemento estampado, peinado o rodillado: será de color del cemento Pórtland normal.

- Hormigón: solo será permitido en casos de veredas provisionarias, durante el periodo de ejecución de obra; debiendo el propietario asegurar su buen mantenimiento.

En todos los casos se hará un contrapiso de hormigón de cascote no menor de 0,12 m. de espesor (compactado) y las juntas de dilatación se harán en forma perpendicular a la LM cada 3,60 m. de acera habrá una junta de dilatación sellada con mastic asfáltico o junta premoldeada de caucho sintético o material similar. Dicha junta existirá indefectiblemente entre dos aceras contiguas de predios linderos, en coincidencia con el eje divisorio de los mismos. (ANEXO GRÁFICO 18)

b) EN CALLES NO PAVIMENTADAS: hasta tanto se ejecute el pavimento de la cuadra; se permitirá la construcción de una vereda de hormigón pobre con una carpeta peinada y rampas de esquinas, si correspondiere. El frentista deberá garantizar el buen estado y condiciones de accesibilidad de la misma podrán utilizar también baldosas o cualquier otro material establecido en este código a tales fines, pudiendo asentarse directamente con mezcla pobre sobre el suelo nivelado. Las juntas serán tomadas con mezcla de cemento y se construirá un cordón de ladrillos de 0,07m. de espesor, colocados de punta.

ARTÍCULO.-8°:MODIFICA el artículo 4.3.3.3. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera 4.3.3.3. ACERAS ARBOLADAS: En los casos en que las aceras sean de 2,50 m. de ancho, o más se dejará sin embaldosar un perímetro cuadrado de 0,80m. de lado, a los efectos de colocar árboles que generen superficies sombreadas y permitan el paso del peatón en las horas de máximo calor. Sin bordes sobreelevados solo se permiten cazuelas y, cuando la Dirección de Arbolado Urbano lo determine, llevarán un caño tutor encamisado de H° Comprimido de 50 cm de largo y 40 cm



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

..7//

Corrientes,

04 AGO 2020

ORDENANZA N°

6879

de diámetro los que tendrán la función de encausar las raíces, en las aceras de alta transitabilidad deberán llevar alcorque de hormigón o metálico (ANEXO GRÁFICO 19).

En las aceras de ancho menor el Municipio determinará la factibilidad de plantación y exigencia de receptáculo para árboles y arbustos en veredas, estando en su derecho la extracción de ejemplares inconvenientes.

Cuando las raíces de los árboles plantados en la acera por el frentista provoquen roturas o daños en la acera o edificios, la reparación corre por cuenta y cargo del mismo, quien deberá ejecutar la acera con parámetro de accesibilidad universal. La ubicación del receptáculo para árboles y arbustos, deberá realizarse en la franja de servicio, siendo su ubicación exacta la que la Municipalidad establezca, por consulta particular, la que deberá ponderar cuestiones como acceso vehicular, divisoria de predios e infraestructura de servicios.

ARTÍCULO.-9º:MODIFICA el artículo 4.3.3.4. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.3.3.4. ENTRADAS DE VEHÍCULOS: La rampa vehicular, solo podrá desarrollarse en la franja de servicios. (ANEXO GRÁFICO 9)

Deberá asentarse el solado sobre una base de hormigón armado de 0,12 m. de espesor mínimo después de apisonado cuyas proporciones se establecen en las normas especiales del caso, con armadura de malla Ø 6 cada 0,15 m.

El cordón del pavimento de la calzada tendrá en el ancho requerido, coincidente con la entrada, una elevación de 0,02 m. sobre el pavimento de la calle. La rampa de acceso será convexa, y se identificará con el resto de la acera mediante rampas laterales.

Cuando un árbol de la acera afecte, a juicio de la DOP., una entrada de vehículos, se procederá al retiro del árbol debiendo dejarse el espacio de acera libre para la colocación de otro ejemplar frente a la propiedad en cuestión. Cuando una obra nueva definitiva no requiera una entrada para vehículos, y dicha entrada ya existiera en la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..8//

Corrientes, **04 AGO 2020**

ORDENANZA N° 6879

construcción en la construcción anterior, se ejecutará el solado reglamentario para aceras y la MCC se encargará de realizar el cordón por cuenta y cargo del propietario.

ARTÍCULO.-10:MODIFICA el artículo 4.3.3.6. del Código de Edificación el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.3.3.6. ANCHO DE LAS ACERAS: Entiéndase por ancho de la acera el comprendido entre la LM y la calzada, incluyendo en ésta medida el cordón de la acera. La Franja de Circulación tendrá un ancho mínimo de 1,60 metros, salvo en aceras preexistentes de ancho menor en cuyo caso abarcará todo el ancho de la misma, la Franja de Servicios se ubicará entre la Franja de Circulación y el cordón de la acera (ANEXOS GRÁFICOS 1,2,3,4,5,6,y 7). El ancho del solado no incluye el cordón de la calzada, ni el cordón del parterre o espacio de terreno natural si lo tuviere. El ancho variará de acuerdo al siguiente detalle:

a) EN NUEVAS URBANIZACIONES Y LOTEOS: El ancho mínimo de aceras normalizadas será de 3,00 m. Esta medida se compatibilizará con la Ordenanza específica de Red Vial Urbana.

b) EN PARCELAMIENTOS APROBADOS ANTERIORES A ESTE CÓDIGO: Cuando se tramiten permisos de construcciones de obras nuevas o a refaccionar, donde consten aceras inferiores a los 3,00 m de ancho, se retirará la fachada de tal manera que la sumatoria del ancho de vereda disponible, más la distancia entre la LM y LE sea igual a 3,00 m. Cuando la finca se encuentre ubicada en zonas en las que rigen Ordenanzas especiales, deberá ajustarse el ancho de la acera o lo que se establece en las mismas.

c) EN CALLES NO PAVIMENTADAS: En estos casos el ancho mínimo de la acera será de 1,50 m., hasta tanto se ejecute la calzada definitiva, debiendo ajustarse entonces a lo especificado en el Inc. a) del presente artículo.

En las situaciones particulares en las que el ancho definitivo de la calzada (según los planes de futuras pavimentaciones) deje veredas de ancho menor que 1,50 m., no se exigirá la medida mínima establecida